

**REGLAMENTO DE EVALUACION AÑO 2024**  
**DECRETO 67/2018**

El presente reglamento de evaluación del Liceo de Lolol está basado en el decreto 67 del Ministerio de Educación (2018) que aprueba las normas mínimas sobre evaluación, calificación y promoción escolar y deroga los decretos exentos N°511 de 1977, N°112 de 1999 y N°83 de 2001, todos del Ministerio de Educación.

Dicho decreto “establece las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción para los alumnos que cursen la modalidad tradicional de la enseñanza formal en los niveles de educación básica y media, en todas sus formaciones diferenciadas, en establecimientos educacionales reconocidos oficialmente por el Estado, reguladas en el párrafo 2° del Título II, del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, en adelante la ley”.

Para los efectos de evaluación, calificación y promoción de los y las estudiantes, se consideran los Planes y Programas de Estudio y los Decretos, vigentes en el establecimiento para cada nivel, adscrito a jornada escolar completa diurna: Base Curricular 1° y 2° medio, Decreto Supremo de Educación n° 369 / 2015

El Plan de Estudio 1° y 2° medio n°1264 del 2016

Base Curricular 3° y 4° medio, Decreto Supremo de Educación n° 193 / 2019

El Plan de Estudio 3° y 4° medio n° 876 del 2019

Decreto exento de Inclusión n° 83 del 2015

Programa de Integración Escolar N° 170 del 2009 Decreto de Evaluación, Calificación y Promoción N67 del 2018 Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción, según decreto 67 DE 2018.

Este Reglamento de Evaluación contiene las materias referidas al proceso de evaluación de los aprendizajes de nuestros alumnos y alumnas de 1° a 4° año de Enseñanza Media ambas modalidades (Humanista Científica y Técnico Profesional Agrícola).

## **1. DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

a) **Reglamento:** Instrumento mediante el cual, los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente establecen los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de los alumnos, basados en las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción reguladas por este decreto.

b) **Evaluación:** Conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los alumnos puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.

c) **Calificación:** Representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto.

d) **Curso:** Etapa de un ciclo que compone un nivel, modalidad, formación general común o diferenciada y especialidad si corresponde, del proceso de enseñanza y aprendizaje que se desarrolla durante una jornada en un año escolar determinado, mediante los Planes y Programas previamente aprobados por el Ministerio de Educación.

e) **Promoción:** Acción mediante la cual el alumno culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresando del nivel de educación media.

f) **Asignatura:** contenido que se enseña en un curso y que forma parte de los Planes y Programas de estudio.

**Artículo 2.-** Durante el año lectivo, los alumnos serán evaluados en períodos semestrales.

**Artículo 3.-** Los alumnos tienen derecho a ser informados de los criterios de evaluación; a ser evaluados y promovidos de acuerdo a un sistema objetivo y transparente, de acuerdo al reglamento de este establecimiento. Ello significará que:

Durante el mes de marzo del año escolar, se socializará el presente Reglamento con toda la comunidad educativa, a través de análisis del mismo en Consejos de Curso y Reuniones de Apoderados. Del mismo modo, se entregará un extracto de éste al momento de la matrícula de los estudiantes y se dispondrá del mismo en la plataforma SAE para el conocimiento de los apoderados. Anualmente, según las necesidades del Establecimiento, se hará la revisión y actualización de este reglamento con la participación de distintos actores de la comunidad educativa.

## **2. DE LA EVALUACIÓN**

**Artículo 4.-** El proceso de evaluación, como parte intrínseca de la enseñanza, podrá usarse formativa o sumativamente en el establecimiento.

Tendrá un uso **formativo** en la medida que se integra a la enseñanza para monitorear y acompañar el aprendizaje de los alumnos, es decir, cuando la evidencia del desempeño de éstos, se obtiene, interpreta y usa por profesionales de la educación y por los alumnos para tomar decisiones acerca de los siguientes pasos en el proceso de enseñanza-aprendizaje.

Un modelo de evaluación continua y formativa presupone evaluar procesos y no solo resultados, por lo tanto, debe incorporarse desde el comienzo del trabajo y servir para ofrecer datos permanentes acerca del desarrollo de los OA (objetivos de aprendizajes). Hace posible graduar el ritmo de enseñanza, ajustándolo con el ritmo y el estilo de aprendizaje de cada niño o joven.

Tendrá un uso **sumativo** cuando entregue información acerca de hasta qué punto los estudiantes lograron los objetivos de aprendizaje luego de un determinado proceso de enseñanza, es decir, la evaluación sumativa, certifica, generalmente mediante una calificación, los aprendizajes logrados por los alumnos.

**Artículo 5.-** Los alumnos no podrán ser eximidos de ninguna asignatura o módulo del plan de estudio, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas o módulos que dicho plan contempla.

No obstante, lo anterior, el Liceo de Lolol implementará las diversificaciones pertinentes para las actividades de aprendizaje y los procesos de evaluación de las asignaturas o módulos en caso de los estudiantes que así lo requieran de acuerdo al diagnóstico profesional. Asimismo, se realizarán las adecuaciones curriculares necesarias, según lo dispuesto en los decretos exentos N°s 83, de 2015 y 170, de 2009, ambos del Ministerio de Educación.

**Artículo 7.-** El número máximo de evaluaciones sumativas diarias que podrá rendir un estudiante será de dos evaluaciones escritas (pruebas) y una oral (disertación, etc).

**Artículo 8.-** Las formas, tipos y carácter de los procedimientos que se aplicarán para evaluar los aprendizajes de los estudiantes para el logro de los Objetivos de Aprendizaje, de acuerdo a nuestro Proyecto Educativo y Manual de Convivencia Escolar, son las siguientes:

- a) Evaluación Diagnóstica
- b) Evaluación Formativa
- c) Evaluación Sumativa
- d) Evaluación Diferenciada
- e) Evaluación Socioemocional

### **a) Evaluación Diagnóstica:**

Implica la obtención permanente de información para la valoración, descripción o clasificación de algún aspecto de la conducta del alumno frente al proceso educativo y determina los conocimientos y experiencias previas, que los estudiantes deberían poseer como requisito para dar inicio a un nuevo aprendizaje.

Los procedimientos e instrumentos a utilizar serán confeccionados por cada profesor de asignatura y entregada una copia a UTP. Estos instrumentos deben detectar las necesidades de reforzamiento y/o nivelación siendo aplicados y registrados al inicio del año lectivo, en términos de **MB (muy bueno)**, **B (bueno)**, **S (suficiente)** e **I (insuficiente)**, por cada objetivo consultado. El registro se hará en la plataforma educativa.

Estas pruebas se aplicarán y registrarán durante el mes de marzo.

El resultado de esta evaluación permitirá tomar decisiones respecto de:

- 1.- La Planificación del proceso Enseñanza-Aprendizaje
- 2.- El Diseño de Estrategias Metodológicas y Alternativas
- 3.- Actividades Remediales y/o Complementarias (Programa PIE, Intervención psicosociales externas y dupla psicosocial del establecimiento).

### **b) Evaluación Formativa:**

Permite obtener información a partir de evidencia del aprendizaje y tomar decisiones pedagógicas para ajustar la enseñanza y apoyar el aprendizaje, por ello es fundamental que una vez obtenida la información, se consideren espacios de retroalimentación y ajuste o diseño de nuevas de estrategias o actividades.

Se aplicarán las siguientes disposiciones:

- 1) Compartir con los estudiantes los objetivos de aprendizaje y sus criterios de logro.
- 2) Verificar el grado de logro obtenido por el alumno durante el proceso de aprendizaje.
- 3) Detectar aspectos específicos en que no hay logros de aprendizaje, para modificar la metodología de enseñanza - aprendizaje y buscar las medidas remediales complementarias.
- 4) Objeto de evaluación formativa: habilidades, conocimientos, capacidades, destrezas valores y actitudes.
- 5) Utilizar diversas formas de evaluar que consideren las distintas características, intereses, necesidades, ritmos y estilos de aprendizaje de los estudiantes.
- 6) Retroalimentar efectiva y oportunamente.
- 7) Las evaluaciones aplicadas deberán ser analizadas con los alumnos una vez corregidas, con el fin de posibilitar su autoaprendizaje y reforzamiento de aquellas habilidades o ejes temáticos más deficitarios.

### **c) Evaluación Sumativa:**

Permite obtener información sobre los productos parciales y finales del proceso de aprendizaje, ya sea referido a conocimientos, capacidades, habilidades, destrezas asociadas a los objetivos de aprendizaje.

- 1) Es cuantificable, referida a los objetivos de aprendizaje e indicadores de evaluación de los Programas de estudio vigentes; corresponden a habilidades, conocimientos, capacidades y destrezas.
- 2) Las técnicas o procedimientos e instrumentos de evaluación de carácter cuantitativo, pueden ser pruebas, interrogaciones orales, observaciones, trabajos prácticos, infogramas, carpetas o portafolios, trabajos de investigación, proyectos de aula, representaciones, informes, ensayos, exposiciones o disertaciones, cada uno de ellos con su respectiva lista de cotejo, rúbrica, pauta de observación o escala de apreciación.
- 3) Los procedimientos evaluativos serán coeficiente 1 y se aplicarán de manera periódica y sistemática; su carácter estará condicionado a los objetivos a alcanzar en cada asignatura. Así, por ejemplo, podrán aplicarse evaluaciones de carácter individual, participativa, grupal, autoevaluación y coevaluación.

- 4) Las evaluaciones aplicadas deberán ser analizadas con los alumnos una vez corregidas, con el fin de posibilitar su autoaprendizaje y el refuerzo de aquellas habilidades, competencias o ejes temáticos más deficitarios.
- 5) Los padres y apoderados, serán informados del avance de los logros de los estudiantes, a través de la entrega de informes de calificaciones en reuniones de apoderados.

#### **d) Evaluación Socioemocional:**

Las habilidades socioemocionales son muy relevantes para el desarrollo de los estudiantes, el fortalecimiento de las comunidades educativas y las sociedades del siglo XXI. Contribuyen a un mejor ejercicio de la ciudadanía, actúan como un factor protector contra la violencia, favorecen al establecimiento de relaciones positivas con adultos y pares, contribuyen a dar un sentido de propósito, benefician la permanencia en la escuela y están asociadas a mejores resultados escolares.

Estrategias para evaluar habilidades socioemocionales:

- Observación directa de las interacciones del estudiante con sus compañeros y profesores.
- Entrevistas con estudiantes para conocer sus relaciones sociales y como las maneja.
- Encuestas o cuestionarios para obtener información sobre la percepción que tienen los compañeros y profesores del estudiante en cuanto a su capacidad de relacionarse con los demás, a la autorregulación.
- Debates.
- Trabajo en proyectos creativos como: escritura, fotografías, pintura, música, deporte, etc.

El instrumento que recoge información y evidencia sobre la evaluación de habilidades socioemocionales es el Informe de logros de los Objetivos Transversales. Para ello se utilizan los siguientes indicadores de evaluación:

S: siempre, G: generalmente, O: ocasionalmente, N: nunca.

### **3. CASOS ESPECIALES DE EVALUACIÓN**

#### **EVALUACION DIFERENCIADA**

**Artículo 9.-** La Evaluación Diferenciada, permite adaptar al proceso evaluativo a las dificultades específicas de aprendizaje, discapacidad y problemas de salud temporales y permanentes presentados por los alumnos, según informe emitido por especialistas.

Es pertinente y adecuada para aquellos alumnos que en forma temporal o permanente presenten impedimentos que le dificulten trabajar las asignaturas del Plan de Estudios. Vale decir:

- a) Alumnos pertenecientes al Programa de Integración Escolar PIE
- b) Alumnos con déficit sensorial y/o cognitivo.
- c) Alumnos con problemas motores y/o físicos.
- d) Alumnos con problemas psicológicos.

**Artículo 10.-** Características operacionales de la Evaluación Diferenciada

- a) La necesidad que presente el alumno puede ser detectado por el apoderado, profesor jefe, profesor de asignatura u otro profesional.
- b) La solicitud de Evaluación Diferenciada debe hacerse en U.T.P., durante el año lectivo por el apoderado, coordinadora PIE o dupla psicosocial, adjuntando las certificaciones del especialista (Psicólogo, Fonoaudiólogo, Psicopedagogo, Educadora Diferencial, Traumatólogo u otro especialista).
- c) La Unidad Técnica Pedagógica autoriza e informa a los profesores en cuyas asignaturas o sectores se debe aplicar la Evaluación Diferenciada.

**Artículo 11.-** Las estrategias para la evaluación diferenciada serán consensuadas entre el Jefe Técnico, Coordinadora PIE y Profesores de Asignatura o Módulo.

La evaluación diferenciada consistirá en lo siguiente:

- a) En contenidos: De acuerdo a la metodología y objetivos propuestos en el PACI (Plan de Adecuaciones Curriculares Individuales)

- b) En la forma: De manera oral o escrita y también en trabajos de ejecución.
- c) En la situación: individualmente, con apoyo del profesional especialista o en conjunto con el resto del curso, pero con mayor asignación de tiempo.

**Artículo 12.-** En el caso de Educación Física, el apoderado debe presentar un certificado médico (emitido por un médico general o un especialista) a inspección general (dentro de los tres primeros días de emitido el certificado) más un informe que incluya el diagnóstico e indicaciones médicas, sobre el trastorno físico, pronóstico, sugerencias en relación al tiempo y procedimientos más adecuados para ejecutar en el colegio y el hogar para contribuir a la superación del problema.

En educación física, y esto para todos los alumnos del establecimiento, los apoderados deben traer un certificado de Salud de sus pupilos en que consten el o los problemas de salud que ellos puedan tener, para evitar situaciones posteriores, en las clases. (El certificado debe señalar que está apto o no, para realizar las clases de Educación Física).

**Artículo 13.-** En el caso de aquellos alumnos(as) que por motivos de salud o socioemocional requieran adecuaciones curriculares para regularizar su periodo académico, se desarrollaran las respectivas adecuaciones de acuerdo a protocolo existente.

## **DE LAS ALUMNAS EN SITUACION DE EMBARAZO Y MATERNIDAD°**

**Artículo 14.-** Las alumnas en situación de embarazo o maternidad tienen los mismos derechos que los demás alumnos y alumnas en relación a su ingreso y permanencia en el establecimiento educacional, no pudiendo ser objeto de ningún tipo de discriminación, en especial el cambio del establecimiento o expulsión, la cancelación de matrícula, la negación de matrícula, la suspensión u otra similar.

**Artículo 15.-** Las alumnas en estado de embarazo deberán asistir a las clases de Educación Física en forma regular, siguiendo las orientaciones del médico tratante, sin perjuicio de ser evaluadas en forma diferencial.

**Artículo 16.-** Las alumnas en estado de embarazo o maternidad serán sometidas a este reglamento de evaluación, sin perjuicio de la obligación de los docentes directivos del establecimiento de otorgarles las facilidades académicas señaladas en el artículo 12, incluido un calendario flexible que resguarde el derecho a la educación de estas alumnas y de brindarles apoyos pedagógicos especiales mediante un sistema de tutorías realizado por los docentes y en el podrán colaborar sus compañeros de clases.

**Artículo 17.-** El establecimiento no exigirá a las alumnas en estado de embarazo o maternidad el 85% de asistencia a clases durante el año escolar cuando las inasistencias tengan como causa directa enfermedades producidas por el embarazo, parto, el post parto, enfermedades del hijo menor de un año, asistencia a control del niño sano, pediátrico u otros similares que determine el médico tratante de uno o de ambos.

## **4. DE LA CALIFICACION**

**Artículo 18.-** El Liceo de Lolol certificará las calificaciones anuales de cada alumno y, cuando proceda, el término de los estudios de educación media. No obstante, la licencia de educación media será otorgada por el Ministerio de Educación.

**Artículo 19.-** Las calificaciones de las asignaturas de Religión, Consejo de Curso y Orientación no incidirán en el promedio final anual ni en la promoción escolar de los alumnos.

19.1 Las calificaciones de los Talleres que forma parte del Plan de Estudio, como el Taller de Folclor, Taller de Computación, Taller de Comprensión Lectora y Taller Agropecuario, no incidirán directamente en el promedio final anual, ni en la promoción escolar de los alumnos.

19.2 Los promedios de las calificaciones obtenidas en los Talleres, señalados en el artículo anterior (19.1), serán considerados como una calificación parcial (semestral) de las asignaturas de Educación Física y Salud, Tecnología, Lengua y Literatura y Ciencias Naturales, respectivamente.

**Artículo 20.-** La calificación final anual de cada asignatura o módulo deberá expresarse en una escala numérica de 1.0 a 7.0, hasta con un decimal, siendo la calificación mínima de aprobación un 4.0.

**Artículo 21.-** La cantidad de calificaciones semestrales y las ponderaciones que se utilicen para calcular la calificación final del período escolar adoptado y de final de año de una asignatura o módulo de cada curso, deberá ser coherente con la planificación que para dicha asignatura o módulo realice el profesional de la educación, en términos de cantidad. No obstante, lo anterior cada asignatura o módulo deberá tener registrado, durante cada semestre, un mínimo de 3 calificaciones parciales.

Esta definición y los ajustes que se estimen necesarios deberán sustentarse en argumentos pedagógicos y se acordarán con el Jefe Técnico-Pedagógico, debiendo ser informados con anticipación a los alumnos.

21.1. Sin embargo, para resguardar el sentido pedagógico e integrador de la evaluación, la cantidad de calificaciones propuesta anteriormente puede variar entre un estudiante y otro, dependiendo de las necesidades y requerimientos de los alumnos(as), lo cual será consensuado entre el docente y el estudiante (y UTP cuando sea necesario).

21.2. Los profesores podrán aplicar evaluaciones recuperativas cuando la situación del o los estudiantes lo requieran y ameriten (de acuerdo a criterios de fuerza mayor, ej: problemas familiares, de salud, socioemocionales, rendimiento, entre otros) dejando registro respectivo de esta determinación.

21.3. El establecimiento no aplicará evaluaciones finales en ninguna asignatura ni módulo. Excepto las evaluaciones estandarizadas del MINEDUC, como el Diagnóstico Integral de Aprendizaje.

**Artículo 22.-** Procedimiento de obtención de calificaciones:

a) Se privilegiará la evaluación de proceso tendiente a establecer logros parciales de los aprendizajes y obtener calificaciones en las distintas asignaturas y módulos de enseñanza.

b) Se utilizarán diversas estrategias de evaluación, que respondan a los distintos estilos de aprendizaje de los estudiantes.

c) Los criterios de asignación de puntajes en pruebas, escalas de apreciación, listas de cotejo u otros instrumentos utilizadas para evaluar aprendizajes cognitivos, procedimentales y actitudinales, deben ser conocidos por los estudiantes y ser coherentes con los objetivos planteados y las metodologías empleadas en el logro de los mismos.

d) Los criterios de evaluación considerados en la aplicación de las evaluaciones por parte del profesor, deben ser conocidos por los estudiantes con anterioridad a la aplicación de los instrumentos.

e) Los plazos para entregar los resultados de las evaluaciones a los alumnos no podrá exceder de diez días hábiles, no pudiendo aplicar una nueva evaluación (sumativa) sin haber dado a conocer la calificación obtenida anteriormente.

f) En el caso de inasistencia de un estudiante a una prueba escrita u oral, tareas u otras actividades, evaluados y avisados con la debida antelación, el apoderado deberá presentar en Inspectoría General, dentro de las 48 horas o primer día hábil siguiente a su reingreso al Liceo, los documentos o justificación verbal que avalen tal incumplimiento.

g) Las situaciones especiales de inasistencia prolongadas serán tratadas por Inspectoría General, Unidad Técnico Pedagógica y Encargado de Convivencia Escolar, junto con la Dupla Psicosocial, si fuere el caso.

h) Cada profesor comunicará a los estudiantes pendientes, el día y hora de las pruebas u otro tipo de evaluación atrasada, hasta una semana antes del término del semestre.

i) En caso de que un alumno(a):

i.1. sea sorprendido copiando o tratando de obtener información de uno de sus compañeros,

i.2. si entrega una prueba en blanco,

i.3. intenta engañar al profesor con trabajos de otros alumnos(as)

i.4. que presente un trabajo copiado textualmente,

se someterá a una nueva evaluación calendarizada por el profesor de la asignatura, en un plazo máximo de 15 días hábiles. Esta evaluación será calificada con la aplicación de una escala diferenciada. La falta de honradez en Pruebas y Trabajos, constituye una falta muy grave, según el reglamento de convivencia escolar, por lo que se debe registrar la anotación en [la plataforma educativa](#).

j) La Jefatura Técnica Pedagógica junto con los profesores de asignatura y módulos realizarán adecuaciones curriculares y procesos de evaluación pertinentes, para aquellos estudiantes inmigrantes de habla no hispana, a fin de otorgarles mejores posibilidades de logro respecto del idioma y de su proceso de adaptación académica al establecimiento.

k) Los estudiantes que hayan sido sancionados con la medida de suspensión de clases, tendrán derecho y el deber de rendir evaluaciones en cada asignatura, de acuerdo a un calendario de actividades de evaluación consensuado entre estudiante, apoderado y Jefe de UTP, a objeto de regularizar su situación del semestre o año escolar en curso.

k.1) Los estudiantes que hayan sido sancionados con la medida de suspensión de clases, deberán rendir la evaluación o presentar los trabajos en fecha y hora indicada por profesor. La prueba o el trabajo será evaluado con la aplicación de una escala diferenciada.

l) El estudiante que falte a una prueba, así como quien (o quienes) no cumpla(n) con la entrega de trabajos práctico-artísticos en la fecha fijada, por motivos de fuerza mayor, tendrá(n) una segunda oportunidad en una fecha próxima, acordada entre el profesor y el estudiante.

l-1.- Si el alumno(a) justifica adecuada y oportunamente su inasistencia a una evaluación o la no presentación de trabajos prácticos-artísticos, deberá rendir la evaluación o presentar los trabajos en fecha y hora indicada por profesor. Para su calificación se utilizará la escala numérica de 1.0 a 7.0.

l.2.- Si el alumno no justifica oportuna y adecuadamente su inasistencia a una evaluación o presentación de trabajos prácticos-artísticos, deberá rendir la evaluación o presentar los trabajos en fecha y hora indicada por profesor. La prueba o el trabajo será evaluado con la aplicación de una escala diferenciada.

l.3.- De no presentarse en el día y la hora indicada, la evaluación (si es prueba escrita) se aplicará, en segunda instancia, al momento de reintegrarse a clases. Si es otro tipo de evaluación (trabajos prácticos, disertación, etc.) se informará a UTP y a su apoderado de la situación.

m.- La negación a rendir una evaluación o trabajo práctico se registrará en la Hoja de Vida como una falta muy grave, informando de esta situación al apoderado. Si en esta instancia el estudiante no cambia de decisión y no rinde la evaluación correspondiente, se calificará con nota mínima, y será sancionado(a) de acuerdo a reglamento de convivencia.

## **5. SISTEMA DE REGISTRO E INFORME DE AVANCE**

**Artículo 23.-** Las calificaciones obtenidas por los estudiantes se registrarán en [la plataforma educativa](#) en un plazo que no excederá los 10 días hábiles. Los resultados de la evaluación diagnóstica se registrarán en términos de: **MB** (muy bueno), **B** (bueno), **S** (suficiente) e **I**

(insuficiente) por cada objetivo consultado. Los resultados de la evaluación sumativa se expresarán en una escala numérica de 1.0 a 7.0.

Con el fin de informar a los Apoderados de los logros alcanzados por sus pupilos, el establecimiento ejecutará las siguientes acciones:

- a) Calendarización de, a lo menos tres reuniones por semestre, en las cuales se entregarán informes de calificaciones parciales y semestrales.
- b) Entrevistas individuales con Padres y Apoderados atendidos por Profesor Jefe, docente de asignatura y módulos, Educadora Diferencial/o Psicopedagoga, asistente de la educación o directivo del establecimiento, si fuere necesario.
- c) Elaboración anual de Informe de Desarrollo Personal, Intelectual, Moral y Social de los estudiantes, documento elaborado por profesor(a) jefe en colaboración con algunos Profesores de asignatura, Orientación y/o dupla psicosocial.

## **6. DE LA PROMOCIÓN**

**Artículo 24.-** En la promoción de los alumnos se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de aprendizaje de las asignaturas y/o módulos del plan de estudio y la asistencia a clases.

**24.1.** Respecto del logro de los objetivos, serán promovidos los alumnos que:

- a) Hubieren aprobado todas las asignaturas o módulos de sus respectivos planes de estudio.
- b) Habiendo reprobado una asignatura o un módulo, su promedio final anual sea como mínimo un 4.5, incluyendo la asignatura o el módulo no aprobado.
- c) Habiendo reprobado dos asignaturas o dos módulos o bien una asignatura y un módulo, y su promedio final anual sea como mínimo un 5.0, incluidas las asignaturas o módulos no aprobados.

**24.2.** En relación con la asistencia a clases, serán promovidos los alumnos que tengan un porcentaje igual o superior al 85% de aquellas establecidas en el calendario escolar anual.

**Artículo 25.** Asistencia inferior al porcentaje mínimo.

Los alumnos con porcentaje de asistencia inferior al mínimo establecido (85%) podrán ser promovidos si se encuentran en los siguientes casos:

### **a) Inasistencias justificadas a clases por problemas de salud**

Son las inasistencias que tienen relación con problemas de salud del alumno(a) y que han presentado certificados médicos que avalan asistencia del alumno a un centro asistencial por problemas prolongados o breves de salud (hospitalización, reposo, licencias etc.) o una situación derivada (viaje por tratamiento médico, consulta, diagnóstico, etc.).

Estas justificaciones por períodos prolongados o breves deben ser realizadas por el apoderado en forma personal en Inspectoría General, donde quedará registrado el motivo de la ausencia y el tiempo estimado, estampando la firma de constancia respectivamente.

### **b) Inasistencias por participación en eventos que representen al colegio**

Son las inasistencias que están en conocimiento de la Dirección del Establecimiento y cuentan con la autorización respectiva para ausentarse por periodos prolongados, tales como, certámenes nacionales o internacionales en el área del deporte, la literatura, las ciencias y las artes u otras similares. En este caso dicha participación se considera como asistencia regular del alumno al establecimiento y no incidirá para efectos de la obligatoriedad del 85% mínimo de asistencia.

### **c) Inasistencias por situaciones especiales**

El Director (a), del establecimiento en conjunto con el jefe técnico pedagógico consultando al consejo de profesores, podrá autorizar la promoción de alumnos con porcentajes menores a la asistencia requerida.

**c.1.-** Los casos de los alumnos(as) que por motivos justificados decidan ingresar tardíamente a clases.

En el caso de que un alumno(a) que no haya estado en el sistema escolar regular en el año lectivo vigente, puede pedir a la Dirección del colegio el ingreso tardío al establecimiento, la cual puede o no ser acogida. Dicha solicitud de ingreso se recibirá hasta antes del fin del primer semestre del respectivo año escolar. En caso de ser acogida la solicitud, se fijará, si es necesario, el desarrollo de actividades de aprendizaje (temario) que asegure el cumplimiento de los objetivos de aprendizaje en las asignaturas fundamentales del nivel al cual ingresa, como las fechas de la rendición de las pruebas respectivas.

Quedan exceptuados de esta situación los alumnos(as) provenientes del extranjero que cuenten con su situación debidamente acreditada por el ministerio de educación de Chile.

**c.2.-** Los casos de los alumnos(as) que deban ausentarse por un período prolongado.

En el caso de que un alumno(a) deba pedir permiso para ausentarse del establecimiento por un período prolongado, deberá hacerlo por medio de una solicitud escrita de su padre o apoderado en donde se consigne la razón que motiva dicha solicitud.

La Dirección, visto los antecedentes, podrá o no acoger dicha solicitud, medida que no tendrá apelación

De ser acogida la solicitud, el establecimiento fijará al alumno(a) la forma y modo más conveniente para recuperar su proceso pedagógico.

**c.3.-** Los casos de los alumnos(as) que deban finalizar el año anticipadamente.

Se podrá solicitar el término anticipado del año escolar a la dirección del colegio cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- Justificación escrita en donde se consigne la razón que motiva dicha solicitud.
- Tener, al menos, rendido el primer semestre del año escolar y parte del segundo.

Con dichos antecedentes la Dirección podrá o no acoger dicha solicitud, medida que no tendrá apelación.

**c.4.-** Situaciones de alumnos que deban ingresar al servicio militar.

Se considera su situación para luego determinar el proceso a seguir, dejando la posibilidad para retomar luego sus estudios sin problema alguno y respetando la normativa institucional.

**Artículo 26.-** Sin perjuicio de lo señalado en el artículo precedente, el liceo, a través del director y su equipo directivo, analizará la situación de aquellos estudiantes que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia de estos alumnos. Dicho análisis deberá ser de carácter deliberativo, basado en información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes y considerando la visión del estudiante, su padre, madre o apoderado.

Esta decisión deberá sustentarse, además, por medio de un informe elaborado por el jefe técnico-pedagógico, en colaboración con el profesor jefe, otros profesionales de la educación, y profesionales del establecimiento que hayan participado del proceso de aprendizaje del alumno(a).

El informe, individualmente considerado por cada estudiante, deberá considerar, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

a) El progreso en el aprendizaje que ha tenido el alumno durante el año;

b) La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el alumno y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior; y

c) Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación de alumno y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

El contenido del informe a que se refiere el inciso anterior, deberá ser consignado en la hoja de vida del alumno(a).

La situación final de promoción o repitencia de los estudiantes deberá quedar resuelta antes del término de cada año escolar.

Una vez aprobado un curso, el alumno(a) no podrá volver a realizarlo, ni aun cuando éstos se desarrollen bajo otra modalidad educativa.

**Artículo 27.-** En las decisiones de promoción y/o repitencia participarán el profesor jefe y de asignatura, dupla psicosocial y equipo directivo, lo que se comunicará al estudiante y apoderado, antes del cierre de las actas de promoción. En cualquier caso, la decisión que se tome deberá ser complementada con un plan de acompañamiento para el año venidero, este plan será coordinado por el Jefe de UTP y monitoreado por una profesora de Educación Diferencial.

**Artículo 28.-** El equipo directivo del liceo, durante el año escolar siguiente, arbitrará las medidas necesarias para proveer el acompañamiento pedagógico de los alumnos que, según lo dispuesto en los artículos anteriores, haya o no sido promovidos. Estas medidas deberán ser autorizadas por el padre, madre o apoderado.

**Artículo 29.-** La situación final de promoción de los alumnos quedará resuelta al término de cada año escolar, debiendo el establecimiento educacional, entregar un certificado anual de estudios que indique las asignaturas o módulos del plan de estudios, con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.

El certificado anual de estudios no podrá ser retenido por el liceo en ninguna circunstancia.

El Ministerio de Educación, a través de las oficinas que determine para estos efectos, podrá expedir los certificados anuales de estudio y los certificados de concentraciones de notas, cualquiera sea el lugar en que esté ubicado el establecimiento educacional donde haya estudiado. Lo anterior, sin perjuicio de disponer medios electrónicos para su emisión según lo dispuesto en el artículo 19 de la ley N° 19.880.

**Artículo 30.-** El rendimiento escolar del alumno no será obstáculo para la renovación de su matrícula, y tendrá derecho a repetir curso en una oportunidad, sin que por esa causal le sea cancelada o no renovada su matrícula-.

La medida de no renovación de matrícula si se hará efectiva cuando un estudiante haya repetido en dos oportunidades en este establecimiento. Decisión que debe ser consultada al Consejo de Profesores y confirmada por el Director(a).

**Artículo 31.-** La licencia otorgada por el Liceo de Lolol permitirá optar a la continuación de estudios en la Educación Superior, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por ley y por las instituciones de educación superior.

**Artículo 32.-** Todas las disposiciones del Reglamento, así como también los mecanismos de resolución de las situaciones especiales mencionadas y las decisiones de cualquier otra especie tomadas en función de éstas, no podrán suponer ningún tipo de discriminación arbitraria a los integrantes de la comunidad educativa, conforme a la normativa vigente.

## **7. NORMAS FINALES**

**Artículo 33.-** Las Actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar consignarán en cada curso: la nómina completa de los alumnos, matriculados y retirados durante el año, señalando el número de la cédula nacional de identidad o el número del identificador provisorio escolar, las calificaciones finales de las asignaturas o módulos del plan de estudios y el promedio final anual, el porcentaje de asistencia de cada alumno y la situación final correspondiente. Las Actas deberán ser generadas por medio del sistema de información del Ministerio de Educación disponible al efecto y firmadas solamente por el director del establecimiento.

**Artículo 34.-** En casos excepcionales, en los que no sea factible generar el Acta a través del SIGE, el establecimiento las generará en forma manual, las que deberán ser visadas por el Departamento Provincial de Educación y luego enviadas a la Unidad de Registro Curricular de la región correspondiente. El establecimiento guardará copia de las Actas enviadas.

**Artículo 35.-** Aquellas situaciones de carácter excepcional derivadas del caso fortuito o fuerza mayor, como desastres naturales y otros hechos que impidan al establecimiento dar continuidad a la prestación del servicio, o no pueda dar término adecuado al mismo, pudiendo ocasionar serios perjuicios a los alumnos, el jefe del Departamento Provincial de Educación respectivo dentro de la esfera de su competencia, arbitrará todas las medidas que fueran necesarias con el objetivo de llevar a buen término el año escolar, entre otras: suscripción de actas de evaluación, certificados de estudios o concentraciones de notas, informes educacionales o de personalidad. Las medidas que se adopten por parte del jefe del Departamento Provincial de Educación de Colchagua durarán sólo el tiempo necesario para lograr el objetivo perseguido con su aplicación y tendrán la misma validez que si hubieran sido adoptadas o ejecutadas por las personas competentes del respectivo establecimiento.

**Artículo 36.-** Las situaciones de evaluación, calificación y promoción escolar no previstas en el presente decreto serán conocidas y resueltas por el jefe del Departamento Provincial de Educación de Colchagua. En contra de esta última decisión el Liceo o padres y apoderados podrán presentar recurso de reposición y jerárquico ante el Seremi de Educación de la región del Libertador Bernardo O'Higgins, quedando la medida suspendida mientras se resuelve.

**Artículo 37.-** El presente Reglamento de Evaluación Escolar deberá evaluarse durante cada Año Lectivo, quedando abierto a modificaciones anuales, que permitan perfeccionar el accionar y orientación pedagógica de esta propuesta en bien de todos los miembros de la Comunidad Educativa.

#### ARTÍCULO 38.

El Liceo dispondrá de instancias, tiempos y espacios para que los y las docentes, de manera colaborativa, acuerden criterios de evaluación y definan qué tipos de evidencias son las más relevantes para la asignatura o módulo que imparten, y fomentar un trabajo colaborativo para promover la mejora continua de la calidad de sus prácticas evaluativas y de enseñanza.

La instancia para abordar estas actividades es:

En reuniones de Grupo Profesional de Trabajo (GPT) que se desarrollarán, semanalmente, con los profesores de la institución, estas serán dirigidas por alguno de los siguientes funcionarios: Director, Jefe de UTP, Encargado de Convivencia, Orientador, Encargada Programa de Integración Escolar (PIE).

**Artículo 39.-** El presente Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar es aprobado por el Consejo Escolar, durante el segundo semestre del 2023 y luego de ser socializado, entrará en vigencia en el mes de marzo de 2024.

VICENTE GÓMEZ ARCOS

Director

Diciembre, 2023.